

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 25-843-31-03-001-2020-00196-00)
DEMANDANTE:	SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.
DEMANDADOS:	CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ Y OTRO

1. La póliza judicial aportada por el extremo accionante mediante la que se presta la caución ordenada, **SE ACEPTA**.

2. Con fundamento en lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, **SE DECRETA** la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ, con matrícula inmobiliaria 172 62819, 172 84375, 172 64160, 172 46571, 172 84369, 172 64159, 172 46570 y 172 8335 y el de propiedad del demandado HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ, con folio 172 10142.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, comunicando la decisión y solicitando la expedición de los certificados de tradición que acrediten la situación jurídica de los predios.

3. La acumulación de procesos solicitada por el extremo demandante **SE DENIEGA**, por cuanto la petición no se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 148 y 150 del Código General del Proceso. La razón en que se fundamenta la petición, no permite determinar la configuración de una de las circunstancias en que procede la acumulación de procesos.

4. La notificación del demandado CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ, **SE TIENE POR SURTIDA** en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 04 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el mensaje se remitió el día 02 del mismo mes y año.

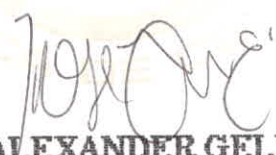
5. SE TIENE POR AGREGADO al expediente, el escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial por el demandado antes referido.

6. SE RECONOCE a la abogada CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 233.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. La manifestación realizada por el demandado CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ, de no corresponder al demandado HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ, la dirección electrónica a la que se remitió la notificación, SE PONE EN CONOCIMIENTO del extremo accionante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

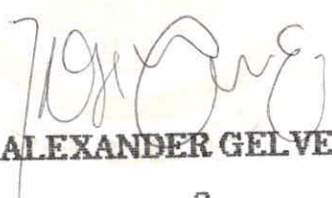
Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2020-00196-00
ACCIÓN:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.
DEMANDADOS:	CARLOS ENRIQUE ROBAYO R. Y OTRO

Respecto al trámite de las excepciones previas formuladas por el demandado CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ, se emitirá pronunciamiento una vez se practique la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ y al llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

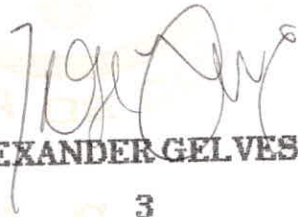
Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-845-51-03-001-2020-00196-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.
DEMANDADOS:	CARLOS ENRIQUE ROBAYO Y OTRO

Sobre el trámite del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, efectuado por el demandado CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ a JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ BUITRAGO, se emitirá pronunciamiento vencido el término de traslado de la demanda respecto de todos los integrantes del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA